

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Impugnación de actas de asamblea
Demandante	Gabriel Ruiz Monsalve
Demandado	Universidad de Medellín
Radicado	05001-31-03-011–2020-00049-00
Asunto	Sugiere sentencia anticipada.

El presente proceso mantiene similitudes fácticas y jurídicas con otro que también se adelanta ante este despacho, asociado al rad. n.º 2010-00010, donde el señor Carlos Eduardo Naranjo Flórez actúa como vocero judicial de la parte demandante en contra de la Universidad de Medellín como parte demandada. Allí se definió la posibilidad de desatar el pleito con una sentencia anticipada que exclusivamente se fundara en la prueba documental hasta entonces recopilada, con tanta acogida que las partes desistieron de las otras solicitudes probatorias.

Ahora, el num. 1.º del art. 278 del C. G. P. establece que se deberá dictar sentencia anticipada cuando «*[c]uando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por **sugerencia del juez***» (énfasis añadido). Vistas las similitudes entre uno y otro proceso, y sabido que fracasó el conato conciliatorio entre el apoderado del demandante y la universidad demandada, el despacho respetuosamente sugiere que también este proceso se resuelva a través de una sentencia anticipada y escrita que se funde exclusivamente en los documentos obrantes al interior del plenario, sin necesidad, claro está, de realizar la audiencia inicial prevista para la mañana del próximo 19 de noviembre.

Es por ello que **se requiere a ambas partes** para que se pronuncien sobre la referida sugerencia dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, manifestando abiertamente su aceptación o rechazo, según el caso.

En caso de común aceptación, se prescindirá de cualquier audiencia y se dictará sentencia anticipada por escrito dentro del término previsto en el art. 120 del C. G. P. Tal sentencia, claro está, se fundaría en los documentos recopilados hasta la fecha de este auto, con lo que las partes desistirían de todas sus otras solicitudes probatorias: el demandante, de sus cinco testigos y del interrogatorio de la propia parte; y la demandada, del interrogatorio de su contraparte.

En caso de que una parte rechace la solicitud o guarde silencio frente a ella, simplemente se continuaría con la audiencia inicial que ya está programada para proseguir el ordinario decurso de un proceso verbal.

Por último, y con respecto de la solicitud de acceso que el vocero judicial del demandante interesó en novísimo memorial (arch. 2.9), se recuerda que el vínculo al expediente ya se le compartió mediante correo electrónico del 20 de mayo de 2021, emanado del correo institucional de este despacho y dirigido a la dirección electrónica *cnaranjo@naranjoabogados.com* (arch. 1.8). Si tiene algún problema para acceder, podrá dirigirse directamente a la Secretaría con indicación del código de error que le arroje el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbaf39ead4289879ebf3438fd79ab9de8a2d012b5d45f4f5a9856d9132c1398b

Documento generado en 25/10/2021 04:59:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>